

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 297-2024-MDSJ/A

San José, 09 de octubre del 2024



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JOSÉ

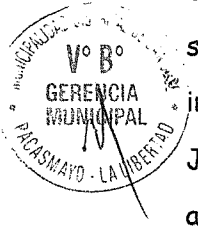
VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 073-2024-MDSJ de fecha 27 de septiembre del 2024, Informe N° 258-2024-DIDUR-MDSJ/JFRF de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a cargo del Ing. Civil Javier Fernando Rodríguez Flores solicitando la designación de comité de selección para proceso de selección de obras por impuestos e Informe Legal N° 225-2024-AL/MDSJ/CASA de la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del Abog. Cesar Alexander Saucedo Amaya sobre que se expida acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

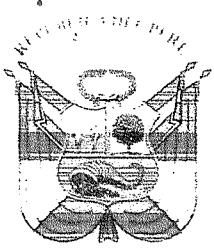
Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades estable que, los gobiernos locales gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".



Que, las **Resoluciones de Alcaldía**, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ** a través de **ACUERDO DE CONCEJO N° 073-2024-MDSJ** de fecha 27 de setiembre del 2024 por unanimidad aprueba la priorización del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE TUPAC AMARU, TRAMO DESDE LA CALLE LIMA HASTA CALLE JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2658960, con un monto total de inversión viable de S/ 1' 592,307.56 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 56/100 soles).



Que, con **INFORME N° 0258-2024-DIDUR-MDSJ/JFRF** el **JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL** a cargo del el



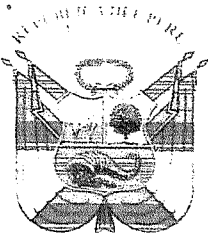
Ing. **JAVIER FERNANDO RODRÍGUEZ FLORES** señala que, el proyecto descrito líneas arriba será financiado a través de la Modalidad **OBRAS POR IMPUESTOS: PROINVERSION**; siendo así, resulta necesario la designación del Comité Especial a efecto de que se encargue de organizar y conducir los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará los proyectos priorizados y la selección de la Entidad Privada Supervisora, bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento, del Proyecto de Invasión Publica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE TUPAC AMARU, TRAMO DESDE LA CALLE LIMA HASTA CALLE JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2658960, con un monto total de inversión viable de S/ 1' 592,307.56 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 56/100 soles) a través de obras por impuestos- PROINVERSIÓN distribuido de la siguiente manera:



Expediente Técnico	S/ 57,902.09
Infraestructura- Obra	S/ 1'447,552.33
Supervisión de obra+ Liquidación	S/ 86,853.14

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



El mismo que, está integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE : ING. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES

PRIMER MIEMBRO : ARQ. MARCO ANTONIO UGAZ SANDOVAL

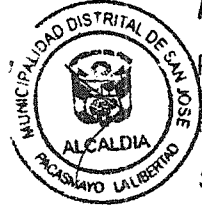
SEGUNDO MIEMBRO: ING. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ

MIEMBROS SUPLENTE

SUPLENTE PRESIDENTE: ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ

PRIMER SUPLENTE: ARQ. KATHERINE EVELYN BANCES ESPINOZA

SEGUNDO SUPLENTE: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GUANILO



Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



Que, el Decreto Supremo N° 081-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

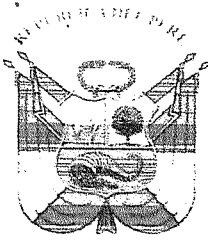


participación del sector privado tiene como objetivo "impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales". De ahí que, en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 210-2022-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos establecen que, se aplica a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, y otras Entidades Públicas autorizadas por ley. En el artículo II del mismo cuerpo normativo se establecen Principios del mecanismo de Obras por Impuestos el cual



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



son los siguientes: 1. Libertad de concurrencia. 2. Igualdad de trato. 3. Transparencia. 4. Competencia. 5. Eficacia y Eficiencia. 6. Enfoque de gestión por resultados. 7. Responsabilidad fiscal. 8. Confianza legítima. 9. Sostenibilidad. 10. Equidad. 11. Integridad.

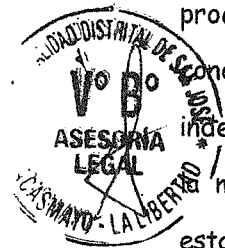


Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230 prescribe que, el proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional. En el caso de Gobiernos Regionales, de Gobiernos Locales

y Universidades Públicas, el comité especial es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue. El numeral 30.2. señala que, el comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con



conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial. Asimismo, el numeral 30.3. establece que, los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta por escrito detallando las razones que la sustenten. Incurrir en responsabilidad aquel que alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus funciones.



Asimismo, el numeral 30.4. prescribe que, al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los

siguientes documentos. Siguiendo la misma línea argumentativa el numeral 32,1 del artículo

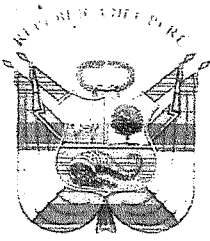
establece que, el comité especial es competente, entre otras funciones, para:



1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Preinversión, del documento de trabajo o Manual de Operación y/o Mantenimiento a ser reembolsado.
2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230.

3. Elaborar las bases del proceso de selección.
4. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial.
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.



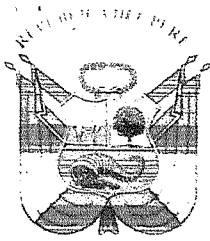
Que, el Reglamento de la Ley N° 29230 en su numeral 32.2) señala que, "el comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso". Asimismo, el numeral 32.3) establece que, en el desempeño de sus funciones el comité especial puede solicitar apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad; y, en el numeral 32.4) se prescribe que, en caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



sujezan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en **acto público** y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Oficina de **ASESORÍA JURÍDICA** de la Entidad Municipal a cargo del

Asesor Legal Abog. **CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA** luego de analizar los antecedentes y las normas legales acotadas líneas arriba a través del Informe Legal N°

225-2024-AL/MDSJ/CASA recomienda que, se expida acto administrativo

DESIGNANDO a los miembros del **COMITÉ ESPECIAL** encargado de organizar y conducir

los procesos de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto

priorizado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE**

TUPAC AMARU, TRAMO DESDE LA CALLE LIMA HASTA CALLE JOSE OLAYA,

DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL

DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N° 2658960 aprobado con **ACUERDO DE**

CONCEJO N° 073-2024-MDSJ; el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE : ING. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES

PRIMER MIEMBRO : ARQ. MARCO ANTONIO UGAZ SANDOVAL

SEGUNDO MIEMBRO: ING. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ

MIEMBROS SUPLENTE

SUPLENTE PRESIDENTE: ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ

PRIMER SUPLENTE: ARQ. KATHERINE EVELYN BANCES ESPINOZA

SEGUNDO SUPLENTE: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GUANILO

Que, el Suscrito como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta

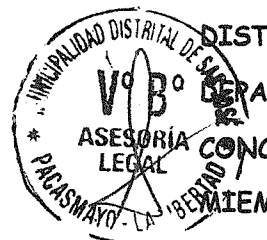
que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de**

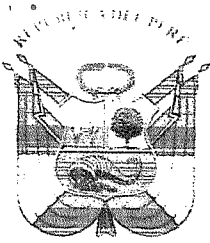
responsabilidad de la administración pública", el cual implica que el Estado y las entidades

públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

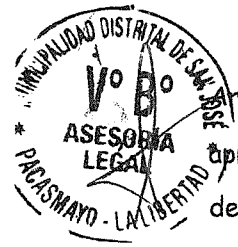
PLAZA DE ARMAS 211



1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*. De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.



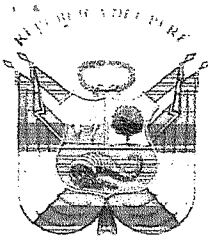
Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de *"permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"*. El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: *"La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación"*.



En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN** para proceso de selección de **OBRAS POR IMPUESTOS** a cargo del proceso para el Proyecto de inversión público: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE TUPAC AMARU, TRAMO DESDE LA CALLE LIMA HASTA CALLE JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** con CUI N° 2658960, con un monto total de inversión viable de **S/ 1' 592,307.56 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 56/100 soles)** a través de obras por impuestos - **PROINVERSIÓN** distribuido de la siguiente manera:

Expediente Técnico	S/ 57,902.09
Infraestructura- Obra	S/ 1'447,552.33
Supervisión de obra+ Liquidación	S/ 86,853.14

El mismo que, está integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- PRESIDENTE :** ING. JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ FLORES
- PRIMER MIEMBRO :** ARQ. MARCO ANTONIO UGAZ SANDOVAL
- SEGUNDO MIEMBRO:** ING. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ

MIEMBROS SUPLENTE

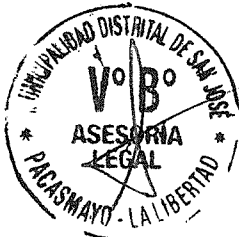
- SUPLENTE PRESIDENTE:** ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ
- PRIMER SUPLENTE:** ARQ. KATHERINE EVELYN BANCES ESPINOZA
- SEGUNDO SUPLENTE:** CARLOS ENRIQUE MUÑOZ GUANILO

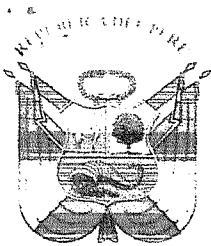
ARTÍCULO SEGUNDO:

El **COMITÉ DE SELECCIÓN** deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones legales y siempre bajo la premisa del Código de Ética de la Función Pública y en salvaguarda de los

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



intereses de la Comuna Local.

ARTÍCULO TERCERO:

NOTIFIQUESE con la presente a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica; así como, a todos y cada uno de los servidores municipales que forman parte del presente comité de selección, dejándose constancia de ello.

ARTÍCULO CUARTO:

LOS PROFESIONALES que, han intervenido en la revisión y análisis técnico que, componen el informe de rendición de cuentas son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

ARTÍCULO QUINTO:

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor Al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ

ALCALDE